



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE LOS ARTICULOS 11 Y 12 DE LA LEY 1149 DE 2007**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: ÁLVARO ANTONIO TREJOS CARPINTERO  
Demandados: COLPENSIONES  
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTIAS PROTECCION S.A.  
Int. Litis x Pas.: PORVENIR S.A.  
Llamados en Gtía.: ALLIANZ SEGUROS S.A.  
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
Int. Contradictorio: ALLIANZ SEGUROS **DE VIDA** S.A.  
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.  
Radicado: 05-001-31-05-008-**2023-00407-00**  
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente se observa que las respuestas a la demanda, por parte de las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.; AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, fueron presentadas en debida forma y dentro del término legal, por lo tanto, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admiten.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., a la doctora ANA MARÍA GIRALDO RINCÓN, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 70.396, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder que allega con la respuesta.

Se le reconoce personería en calidad de apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., al doctor GUILLERMO GARCÍA BETANCUR, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 39.731, del Consejo Superior de la Judicatura, quien le sustituye el poder a la doctora LUZ ESTELLA GARCÍA BETANCUR con Tarjeta Profesional No. 43.618 del C.S.J. a quien igualmente, se le reconoce personería como apoderada sustituta en los términos conferidos en el poder y la sustitución allegados al proceso de la referencia.

Igualmente, se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la codemandada ALLIANZ SEGUROS S.A., al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 39.116, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder que allega con la respuesta.

Así mismo, el apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A. propone como excepción previa, en su contestación a la demanda, no comprender la demanda a todos los litis consortes necesarios respecto a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

No obstante haberse propuesto como excepción previa, se dará aplicación a los principios de economía y celeridad procesal, y se ordena CITAR a la ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., entidad que se identifica bajo el NIT 860.027.404-1, bajo la figura de Litisconsorte necesario, para que intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. y a través de apoderado judicial.

De otro lado, se tiene notificado por conducta concluyente a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.; en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P., conforme a la contestación de la demanda allegada a través de correo electrónico el 16 de julio de 2024, la misma que se admite por cuanto fue presentada con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, y se le reconoce personería en calidad de su apoderado judicial, al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 39.116, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder allegado con su respuesta.

Integrada en su totalidad la litis, se señala fecha para celebrar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO, además de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, establecidas en los Artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007 (**toda**), el día VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.); con la indicación de que la misma se realizará a través de medios virtuales.

A las partes se les notifica que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio con sus apoderados. En caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias sancionatorias establecidas en el artículo 77 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE.



PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ